

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 26 de septiembre de 2022. A despacho informando a la señora juez, que la parte interesada presentó memorial solicitando el emplazamiento del demandado. Sirvase proveer.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00522-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: CARLOS ROBINSON RIOS MENESES

Auto interlocutorio N° 2165

Ref. Ordena emplazamiento

Dentro del presente asunto se decretó el emplazamiento del demandado según lo estipulado en el Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. toda vez que en dichas fechas el Decreto 806 de 2020 el cual fue creado de manera temporal por la emergencia sanitaria causada por la pandemia generada por el Covid-19, perdió vigencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Ley 2213 de 2022 estableció dicho decreto legislativo como permanente para seguir adoptando medidas que permitan implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia se procederá a atender de manera positiva la solicitud de ordenar nuevamente el emplazamiento de acuerdo a lo estipulado en la norma vigente arriba citada.

En consecuencia, de lo anterior y de acuerdo al Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022 que dispone:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Se procederá a emplazar al demandado dentro del presente asunto, por lo tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO. EMPLÁZAR al demandado; CARLOS ROBINSON RIOS MENESES, en la forma establecida en el Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213

de 2022, El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por este despacho, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO. una vez ejecutoriada la presente providencia, **PUBLICAR** el emplazamiento, en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. La no comparecencia del emplazado dentro del término dará lugar a que se le designe **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Juez

AZI
2021-522

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3417e53cc9e85d47c6fb7ed24381f332b5d5b4e45b571ec3cb4fd5f1bcc9e59**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>